

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

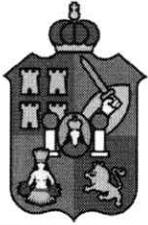


CE/2019/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2020.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

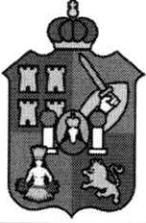
- I. **Financiamiento de los partidos políticos.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

- II. **Derecho de los partidos políticos a acceder a financiamiento público.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

En ese sentido, el artículo 73, numeral 1 de la Ley en cita, refiere que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

- III. Reforma a la Constitución Local en materia de financiamiento público a partidos políticos.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, el Decreto 124, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, para reducir el financiamiento público local a los partidos políticos nacionales.

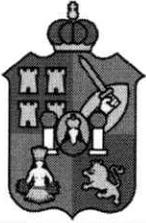
Mediante la reforma señalada, se determinó que a partir del ejercicio 2020, el financiamiento público local para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el 32.5% (treinta y dos, punto cinco por ciento) del valor diario.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas por el artículo 52, numeral 2, de la Ley Partidos, que establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior de cada entidad federativa, serán establecidas en las legislaciones locales respectivas.

- IV. Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

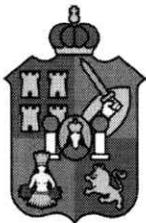


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Objetivo fundamental y finalidad específica de los partidos políticos.** Que el objetivo fundamental de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postule y mediante el sufragio efectivo, universal, libre, secreto y directo, razón por la cual, es indudable que el financiamiento público se constituye para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y tiene como finalidad específica, el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de éstos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, actividades en las que no puede intervenir un partido político que ha dejado de serlo ante la cancelación de su registro, ya que el financiamiento se debe destinar para los fines que se precisan.
4. **Del registro de los partidos políticos nacionales y su participación en elecciones locales.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, Segundo Transitorio, apartado I, inciso a), del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, en materia político electoral; 32, numeral 1, inciso b), fracción I; 44, numeral 1, inciso m), de la Ley General, así como 7, numeral 1, inciso a), y 10 a 19, de la Ley de Partidos, el INE es la autoridad que otorga el registro a los partidos políticos nacionales, lo que permite a tales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

organismos adquirir personería jurídica y contender en los procesos electorales locales.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales además de contender en los procesos electorales federales pueden participar en las contiendas electorales de las entidades federativas, pero sujetándose a los términos fijados en su respectiva legislación, lo que significa que puedan participar en los procedimientos electorales locales en todas sus etapas, además de intervenir en cualquier actividad que esté regida por la legislación electoral local.

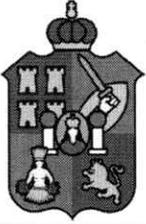
En esas condiciones, los partidos políticos nacionales gozan de los derechos y prerrogativas por parte de la Federación, desde la obtención de su registro como partido político ante el INE; empero, no disfrutan de éstos de manera ilimitada, ya que están condicionados al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Federal y las leyes aplicables les señalan, y para el supuesto de su incumplimiento, la normativa electoral prevé hipótesis de la pérdida de su registro.

5. **Disposiciones constitucionales respecto al otorgamiento del financiamiento público.** El financiamiento público local de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

“VIII. El financiamiento público para los partidos políticos **nacionales y locales**, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de **las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales** se fijará anualmente **en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente**, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del **Estado** por el treinta y dos punto cinco **por ciento (32.5%)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **treinta por ciento (30%)** de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **setenta por ciento (70%)** restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

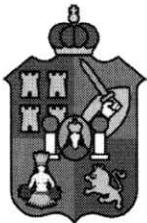
c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

Artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

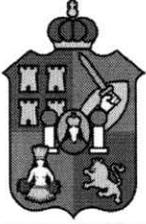
I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

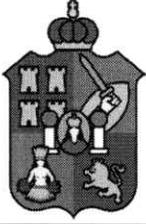
3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

En ese sentido, si bien es cierto que existe una contradicción entre las disposiciones contenidas en la Constitución Local con las de la Ley Electoral, en lo relativo a la forma de calcular el monto del financiamiento público que corresponde anualmente a los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, debe tomarse en cuenta que el artículo TERCERO transitorio del Decreto 124, relativo a la reforma aprobada por el Congreso del Estado, al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, establece:

“**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.”

La citada disposición constitucional es una norma transitoria que establece la derogación de disposiciones jurídicas que se opongan al Decreto de reforma constitucional publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Las normas transitorias tienen un efecto temporal para regular los procesos de cambio de un sistema jurídico. Principalmente, sirven como parámetro de vigencia de las normas, así como para determinar su aplicabilidad y, eventualmente, funcionan como parámetro de validez de otras normas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

- b) En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

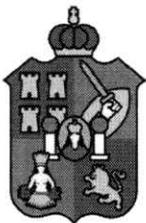
III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;
- b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
- c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

Así, las disposiciones transitorias, por regla general, determinan la entrada en vigor o vigencia temporal de ciertos preceptos; establecen la derogación de una o varias disposiciones jurídicas o prevén un mandato al legislador en determinado sentido.

El artículo TERCERO transitorio a que se ha hecho referencia, es una disposición que determina la derogación de normas jurídicas que se opongan al Decreto 124 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, la derogación consiste en la supresión de una disposición jurídica o de alguno de sus elementos; generalmente la derogación se distingue de la abrogación, que se identifica con la supresión total de un cuerpo normativo.

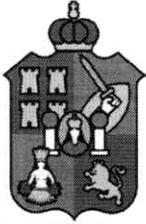
Dentro del sistema jurídico, la derogación cumple con una doble función: por una parte, la supresión de la vigencia de una norma y, por otra, impedir su aplicación futura.

Existen dos tipos de derogación: expresa y tácita. La derogación expresa se refiere a la existencia de una disposición derogatoria que identifica el objeto de la derogación, es decir, contempla la derogación de disposiciones jurídicas.

Por su parte, la derogación tácita se produce mediante la emisión de una norma posterior que, al regular una misma situación, deroga una norma anterior, sin aludir a la existencia de una derogación propiamente dicha, es decir, sin identificar el objeto de la derogación.

Por lo que se refiere a la derogación expresa, ésta se puede producir de dos maneras: determinada e indeterminada.

La derogación expresa determinada contempla la derogación de disposiciones jurídicas e identifica con precisión cuáles son los artículos o porciones normativas que han sido derogadas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

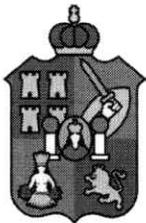
Por su parte, la derogación expresa indeterminada se presenta a través de una disposición derogatoria que también establece la derogación de disposiciones jurídicas, pero sin precisar la norma o porción normativa derogada. Esta derogación se identifica generalmente con una declaración que quita vigencia a todas aquéllas disposiciones que se opongan a un determinado precepto u ordenamiento.

A diferencia de la derogación expresa determinada, en la que la disposición derogatoria señala concretamente cuáles son las normas o porciones normativas que han sido interesadas, **la derogación expresa indeterminada se produce por incompatibilidad entre los ordenamientos respectivos**, es decir, en el ordenamiento derogatorio y el que se estima derogado por aquél.

En este contexto, es válido sostener que el artículo TERCERO transitorio del Decreto 124 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, **contiene una cláusula de derogación expresa indeterminada**, ya que deroga disposiciones jurídicas, sin especificar cuáles son las normas o porciones normativas derogadas.

Sin embargo, el contenido del artículo SEGUNDO transitorio del Decreto 124 en mención, refiere que el Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en la materia, dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del propio Decreto.

En tal virtud, es evidente que con la aprobación de la reforma al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, el H. Congreso del Estado derogó de forma expresa las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, que se contraponen al contenido de la reforma, lo que hace inaplicable dicho ordenamiento legal secundario, a la forma en que se efectuará el cálculo para obtener el monto de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

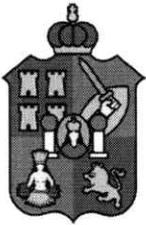
financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal, debiéndose realizar dicho acto, bajo las disposiciones contenidas en la norma fundamental del Estado.

6. **Facultad de los organismos públicos locales electorales de determinar el monto anual a distribuir entre los partidos políticos.** Que como se ha precisado, conforme a la reforma constitucional mencionada en el punto que antecede, el monto a distribuir entre los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, por concepto de financiamiento público local, se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2020 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; es decir, el que corresponde al año 2019, que es de **\$84.49** (ochenta y cuatro pesos 49/100 MN.).

7. **Ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, al 31 de julio de 2019.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de este Instituto, el oficio número INE/JLETAB/VE/1715/2019, de catorce de agosto del citado año, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, a través del cual remitió en un disco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

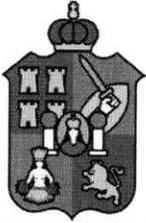
CE/2019/018

compacto los datos estadísticos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que indica que la totalidad de ciudadanos tabasqueños inscritos es de **1'703,547** (un millón setecientos tres mil quinientos cuarenta y siete).

8. **Partidos que perdieron su registro ante el INE y, consecuentemente, su acreditación ante el Instituto Electoral.** Que en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió las resoluciones INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, a través de los cuales aprobó los dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en tal sentido pierden su acreditación y sus prerrogativas a que tenían derecho ante este Instituto.

9. **Partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público local.** Que tal y como se estableció en el acuerdo CE/2018/079, aprobado por este órgano colegiado en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; al haber perdido su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejaron de acceder a los derechos y prerrogativas que establecen la Ley de Partidos y la Ley Electoral en sus artículos 23 y 53, respectivamente.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dando como consecuencia que les fuera cancelada la acreditación que tenían ante este órgano electoral y, por ende, perdieran el derecho a acceder a los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 53 y 73 de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

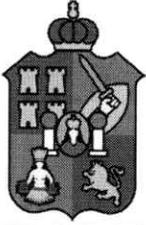
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

Ley Electoral, entre ellas, el financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura o diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, como se desprende del cuadro esquemático que enseguida se inserta:

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES			
	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	23,734	2.095	31,861	2.793
PRI	123,950	10.942	138,588	12.150
PRD	137,998	12.182	172,680	15.138
PT	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	74,748	6.598	0	0
MC	24,899	2.198	29,134	2.554
MORENA	675,147	59.600	683,322	59.907

10. **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

de julio de cada año, **por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, **el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde al Estado de Tabasco, con corte al día treinta y uno de julio de 2019, ascendió a un total de 1'703,547 (Un millón setecientos tres mil quinientos cuarenta y siete)**; esto, obtenido de datos estadísticos emitidos por el Registro Federal de Electores del INE.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 en **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**; tal y como puede ser corroborado en la página <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/>.

Siendo el caso que el 32.5% del valor diario de la UMA para el año 2019, equivale a **\$27.4593**

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio de este año, que es **1'703,547** por el 32.5% del valor diario de la UMA para 2019 y que equivale a **\$27.4593** da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de **\$46'778,122.96 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil ciento veintidós pesos 96/100 M.N.)**, para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, como se detalla en el cuadro siguiente:

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

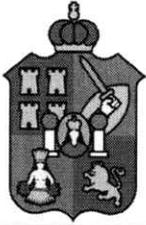
CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2019	VALOR DIARIO DE LA UMA 2019	32.5% UMA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020
A	B	C	A*C
1'703,547	\$84.49	\$27.4593	\$46'778,122.96

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

- 11. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

En ese sentido, **el 30% de \$46'778,122.96 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil ciento veintidós pesos 96/100 M.N.)** asciende a la cantidad de **\$14'033,436.89 (Catorce millones treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.)**, que al ser dividida entre los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena), resulta un monto de **\$3'508,359.22 (Tres millones quinientos ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**, para cada uno de ellos, como se desglosa en el siguiente cuadro:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020.	30% QUE SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS ACREDITADOS	DIVIDIDO ENTRE 4 PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPC.
A	$B = (A \times .30)$	$C = (B / 4)$
\$46'778,122.96	\$14'033,436.89	\$3'508,359.22

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, debe considerarse como valor de referencia la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, resulta de deducir, de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Cabe señalar, que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en los veintiún Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub-representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

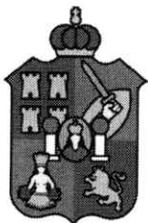
CE/2019/018

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo de la estadística electoral proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, en la que aparecen los votos obtenidos en forma individual por partido político y los que obtuvieron en conjunto aquéllos que participaron en algunas candidaturas comunes; por lo que una vez hecha la distribución respectiva, se obtienen los resultados que se plasman en la siguiente tabla esquemática:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1'004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1'004,436	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Por su parte, el 70% de **\$46'778,122.96 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil ciento veintidós pesos 96/100 M.N.)** asciende a la cantidad de **\$32'744,686.07 (Treinta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos políticos nacionales, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
PRI	12.22%	\$4'002,636.86
PRD	13.50%	\$4'420,765.38
PVEM	7.40%	\$2'423,684.96
MORENA	66.87%	\$21'897,598.86
TOTAL	100%	\$32,744,686.07

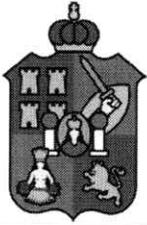
*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En suma, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2020

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	\$3'508,359.22	122,780	12.22%	\$4'002,636.86	\$7'510,996.08
PRD	\$3'508,359.22	135,606	13.50%	\$4'420,765.38	\$7'929,124.61
PVEM	\$3'508,359.22	74,346	7.40%	\$2'423,684.96	\$5'932,044.19
MORENA	\$3'508,359.22	671,704	66.87%	\$21'897,598.86	\$25'405,958.09
TOTAL	\$14'033,436.89	1'004,436	100%	\$32,744,686.07	\$46'778,122.96

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

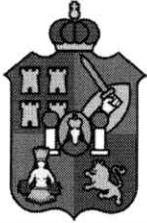
- 12. Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades específicas.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, establecen que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

En ese orden de ideas, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, para el ejercicio 2020, que equivale a **\$46'778,122.96 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil ciento veintidós pesos 96/100 M.N.)** el 3% asciende a la cantidad de **\$1'403,343.69 (Un millón cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)**.

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2020	3% ARTÍCULO 9, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.
\$46'778,122.96	\$1'403,343.69

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo

- 13. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades específicas.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, el financiamiento anual para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, que asciende a la cantidad de **\$1'403,343.69 (Un millón cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)** se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$1'403,343.69 (Un millón cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)** asciende a la cantidad de **\$421,003.11 (Cuatrocientos veintiún mil tres pesos 11/100 M.N.)**, que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal (PRI, PRD, PVEM y MORENA), resulta un monto de **\$105,250.78 (Ciento cinco mil doscientos cincuenta pesos 78/100 M.N.)** para cada uno.

Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; en los términos que han sido precisados con anterioridad.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político nacional, respecto de la Votación Estatal Emitida:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1,004,436	100%



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Por su parte, el 70% de **\$1'403,343.69 (Un millón cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)**, corresponde a la cantidad de **\$982,340.58 (Novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 58/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los cuatro partidos políticos nacionales acreditados, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, que enseguida se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%)
PRI	12.22%	\$120,079.11
PRD	13.50%	\$132,622.96
PVEM	7.40%	\$72,710.55
MORENA	66.87%	\$656,927.97
TOTAL	100%	\$982,340.58

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En suma, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas durante el año 2020, son los siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

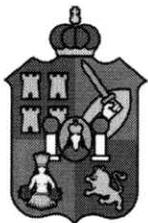
**REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO
DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2020**

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	\$105,250.78	122,780	12.22%	\$120,079.11	\$225,329.88
PRD	\$105,250.78	135,606	13.50%	\$132,622.96	\$237,873.74
PVEM	\$105,250.78	74,346	7.40%	\$72,710.55	\$177,961.33
MORENA	\$105,250.78	671,704	66.87%	\$656,927.97	\$762,178.74
TOTAL	\$421,003.11	1,004,436	100%	\$982,340.58	\$1,403,343.69

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

- 14. Distribución general total del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el año 2020.** Conforme a lo establecido en los considerandos 10, 11, 12 y 13 del presente acuerdo, los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal, percibirán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2020, los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'510,996.08	\$225,329.88	\$7'736,325.96
PRD	\$7'929,124.61	\$237,873.74	\$8'166,998.35
PVEM	\$5'932,044.19	\$177,961.33	\$6'110,005.52
MORENA	\$25'405,958.09	\$762,178.74	\$26'168,136.83
TOTAL	\$46'778,122.96	\$1'403,343.69	\$48'181,466.65



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

15. Agrupaciones en proceso de constitución de partidos políticos locales. Que dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos que deben observar las asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:

- Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
- Unión Democrática por Tabasco, A.C.
- Porque Creemos en Nosotros, A.C.
- Sociedad en Acción 2019, A.C.
- Tabasco Posible A.C.

En ese sentido, una vez analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, los documentos que fueron exhibidos por las diversas asociaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, se determinó que, con excepción de la asociación civil "Porque Creemos en Nosotros" todas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, estando en aptitud de realizar los trámites relativos a acreditar el cumplimiento al que aluden los diversos quienes cumplieron con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Partidos.

16. Acuerdo CE/2019/014. Que en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/014, por el que se determinó la procedencia de la solicitud formulada por la organización de ciudadanos "Tabasco Posible", A.C. y como consecuencia, por concluido el procedimiento que inició



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

para su constitución como partido político local, para los efectos legales correspondientes.

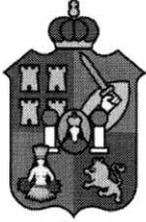
Lo anterior, en virtud de que la agrupación mencionada, a través de su representante legal, expresó mediante un escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el cual fue ratificado por su suscriptor el veintiocho de agosto del citado año, su desistimiento del procedimiento que inició para constituirse en partido político local.

17. Del financiamiento público en caso de constitución de partidos políticos locales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, será en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección (dos mil veinte) cuando las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales deberán presentar su solicitud de registro ante este órgano electoral, quien deberá emitir su determinación al respecto dentro de los sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

En tal virtud, ante la posibilidad que durante el ejercicio dos mil veinte, se apruebe la creación de partidos políticos locales, será necesario que este órgano colegiado lleve a cabo los cálculos y trámite de la ampliación presupuestal necesarios, relacionados con el financiamiento público local, a efectos de garantizar que los partidos políticos locales que, en su caso, obtengan su registro, tengan acceso a este tipo de prerrogativa, en los términos establecidos por el artículo 51 de la Ley de Partidos.

18. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

Estatel es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 10 y 11 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2020, es por la cantidad de **\$46'778,122.96 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil ciento veintidós pesos 96/100 M.N.)**, mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (1,004,436)	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	\$3'508,359.22	122,780	12.22%	\$4'002,636.86	\$7'510,996.08
PRD	\$3'508,359.22	135,606	13.50%	\$4'420,765.38	\$7'929,124.61
PVEM	\$3'508,359.22	74,346	7.40%	\$2'423,684.96	\$5'932,044.19
MORENA	\$3'508,359.22	671,704	66.87%	\$21'897,598.86	\$25'405,958.09
TOTAL	\$14'033,436.89	1'004,436	100%	\$32,744,686.07	\$46'778,122.96

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

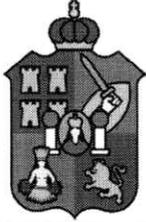
CE/2019/018

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los puntos 12 y 13 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2020, es de **\$1'403,343.69 (Un millón cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)**, mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO IGUALITARIO 30%	VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL 70%	*TOTAL
PRI	105,250.78	122,780	12.22%	120,079.11	\$225,329.88
PRD	105,250.78	135,606	13.50%	132,622.96	\$237,873.74
PVEM	105,250.78	74,346	7.40%	72,710.55	\$177,961.33
MORENA	105,250.78	671,704	66.87%	656,927.97	\$762,178.74
TOTAL	421,003.11	1,004,436	100%	982,340.58	\$1,403,343.69

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en el punto 14 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto general total del financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal para el año 2020, es el que se detalla en el siguiente cuadro:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

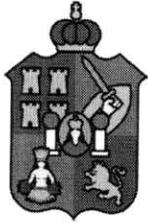
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'510,996.08	\$225,329.88	\$7'736,325.96
PRD	\$7'929,124.61	\$237,873.74	\$8'166,998.35
PVEM	\$5'932,044.19	\$177,961.33	\$6'110,005.52
MORENA	\$25'405,958.09	\$762,178.74	\$26'168,136.83
TOTAL	\$46'778,122.96	\$1'403,343.69	\$48'181,466.65

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

CUARTO. Por los motivos y fundamentos precisados en los puntos 15, 16 y 17 de los considerandos del presente acuerdo, deberán efectuarse los cálculos y trámite de la ampliación presupuestal necesarios, en caso que las organizaciones de ciudadanos que están en proceso de constitución de partidos políticos locales, obtengan el registro respectivo, a fin de dotarlos del financiamiento público en términos de lo que dispone el artículo 51 de la ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/018

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**